

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 284

Popayán, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESUS ANTONIO MUÑOZ
Demandada: PEDRO ARTURO PIAMBA CASTRO
OMAIRA CORDOBA
Radicado: 2009-00497

Los demandados han conferido poder al abogado Dr. JORGE EDUARDO PEÑA para que los represente judicialmente en el presente asunto, mandatario que solicita dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., que trata sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El asunto de que se trata se encuentra con sentencia ejecutoriada, de donde se colige que la regla que se debe examinar frente a la petición incoada, se encuentra contenida en los literales a) y b) del canon antes citado (art. 317 ib), que reza: “...**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...**”.

En ese orden de ideas, del examen del expediente se constata que la última actuación surtida en el proceso, data del 25 de febrero de 2021, de donde se concluye, sin mayor esfuerzo, que aún no se ha cumplido el término de dos años de inactividad, como lo exige la norma procesal citada, más cuando los términos fueron suspendidos el año anterior desde mediados del mes de marzo hasta el mes de junio de 2021, debido a la emergencia sanitaria por Covid 19.

Por lo antes esbozado, resulta improcedente el pedimento de la parte ejecutada.

D I S P O N E:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. JORGE EDUARDO PEÑA, como apoderado de los demandados PEDRO ARTURO PIAMBA CASTRO y OMAIRA CORDOBA DE PIAMBA, en los términos del memorial poder allegado

SEGUNDO. NEGAR la aplicación del desistimiento tácito al presente proceso por los breves motivos expuestos con antelación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db457352805811b9967187521b1219ab8b4817987d6ffb9464b1e300c00831ea

Documento generado en 29/04/2021 04:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**